

N U M E R O : 674/82.-----



CONSTITUCION DE LA COM

PAÑIA ANONIMA " PESQUE

RA DEL CARMEN S. A."

CUANTIA: \$1'000.000,00.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin

cia de Guayas, República del Ecuador, hoy día -

martes diecisiete de agosto de mil novecientos

ochenta y dos, ante mí Doctor JORGE MALDONA-

DO RENNELLA, abogado, Notario Titular Séptimo -

del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes

personas : Doctor ROBERTO LEON VARGAS, quien de-

clara ser ecuatoriano, casado, abogado; señor don

CARLOS VILLACIS GOMEZ, quien declara ser ecua

toriano, casado, abogado; señor don BOANERGES

PEREIRA TORRES, quien declara ser ecuatoriano, ca-

sado, ejecutivo ; señor don LUIS ORTIZ PEREZ,

quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo;-

y, señor don JORGE ENCALADA MORA, quien de -

clara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil; todos y

cada uno de ellos, por sus propios derechos y

domiciliados, los dos primeros, en Guayaquil; y,

en Machala, Capital de la Provincia de El Oro,

los tres últimos, de tránsito en esta ciudad. -

Los comparecientes son mayores de edad; perso-

nas capaces para obligarse y contratar, a quie-

nes de conocer doy fe; los mismos que compa-

recen a otorgar esta escritura pública de cons-

titución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea; y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

" SEÑOR NOTARIO . - Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes : -----

C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIENTES . -

Concurren a la celebración de esta escritura, los señores, doctor Roberto León Vargas y abogado Carlos Villacís Gómez, ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas; y, los señores Bonanerges Pereira Torres; Luis Ortiz Pérez; y, Jorge Encalada Mora, ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro. - Las personas pre-

nombradas concurren con el objeto de celebrar un contrato de sociedad, para cuyo efecto declaran que es su voluntad constituir una sociedad anónima, que se denominará " PESQUERA DEL CARMEN S. A. "; y que se registrá por los estatutos y declaraciones que luego se expresan:

C L A U S U L A S E G U N D A : ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANONIMA " PESQUERA DEL CAR-



EN S. A." - CAPITULO PRIMERO : DEL NOM -
BRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. - A R T I -
C U L O P R I M E R O . - Con el nombre de
" PESQUERA DEL CARMEN S. A." se constituye
una sociedad anónima, que tendrá por objeto : -
dedicarse a la cría, explotación, industrialización
y comercialización de especies bioacuáticas. -
Para el cabal cumplimiento de su finalidad so-
cial, podrá intervenir en la constitución de o -
tras sociedades o compañías; y adquirir aporta-
ciones, o acciones de otras compañías o socie-
dades. - Para la realización de su objeto social,
la compañía podrá ejecutar cualquiera operación,
acto, o negocio jurídico; y celebrar toda clase -
de contratos, inclusive sobre bienes raíces, que
convengan a los intereses y fines de la socie-
dad.-----
A R T I C U L O S E G U N D O . - " PESQUERA
DEL CARMEN S. A." durará cincuenta años, que
se contarán a partir de la fecha de inscrip-
ción en el registro mercantil, de la presente -
escritura pública de constitución; pero el plazo
podrá prorrogarse, o restringirse, por resolución -
de la junta general, de acuerdo con lo dispues-
to en la Ley de Compañías.-----
A R T I C U L O T E R C E R O . - La sociedad
tendrá su domicilio en la Ciudad de Guayaquil,
RCA/ Capital de la Provincia de Guayas; pero podrá

h

abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del Ecuador.-----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL.- A R -

T I C U L O C U A R T O . - El capital so-

cial es de UN MILLON DE SUCRES (\$1'000.000.00),

dividido en un mil acciones, ordinarias y no -

minativas, de UN MIL SUCRES (\$1.000.00) cada

una, numeradas del cero cero uno al un mil.-

Los títulos de las acciones podrán contener -

una, o más acciones; y deberán ser suscritas -

por el Presidente y el Gerente General de la

sociedad.-----

A R T I C U L O Q U I N T O . - En cualquier

tiempo podrá aumentarse el capital social, cuan-

do así lo resuelva la Junta General de Accio-

nistas. - Las nuevas acciones, de acuerdo con-

la ley, serán ofrecidas a los actuales accionis-

tas; y si ellos expresaren su decisión de no -

tomar nuevas acciones, éstas podrán ser ofreci-

das a personas extrañas a la sociedad.-----

A R T I C U L O S E X T O . - Cada acción -

liberada da derecho a un voto; y a una parte

igual en el haber y en los beneficios que se

obtengan; y en caso de no estar liberada, en -

proporción a su valor pagado.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA DIRECCION Y ADMI

NISTRACION DE LA SOCIEDAD.- A R T I C U L O -

RCA/ S E P T I M O . - La sociedad será dirigida por-



la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General no requieren la calidad de accionistas para ser elegidos, y durarán tres años en el desempeño de sus cargos; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

A R T I C U L O O C T A V O. - La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas legalmente convocados, instalados en sesión, en el domicilio principal de la sociedad, en el lugar, fecha y hora y con el objeto determinado en la convocatoria, suscrita por el Gerente General; publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con la anticipación de ocho días, por lo menos, a su celebración. La presidirá el Presidente, actuando como secretario, el Gerente General. - No se considera constituida legalmente, para deliberar en primera convocatoria, si los que concurren a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. - Si los accionistas concurrentes no reúnen dicha representación del capital social pagado, dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se hará la segunda convocatoria, en igual forma que la primera, advirtiéndole, en ella, que la junta se -

H
reunirá con los accionistas que asistan; salvo-

los casos de excepción contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, en que podrá haber lugar a tercera convocatoria. - Las decisiones de las juntas generales, que tienen el carácter de obligatorio para todos los accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, con excepción de los casos en que la Ley de Compañías exija mayoría diferente. - No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. - El Comisario será, especial e individualmente, convocado a las juntas generales; pero su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión.-----

A R T I C U L O N O V E N O . - La Junta General de Accionistas sesionará, ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver lo especificado en los literales c) y d), del Ar



Artículo Duodécimo de estos estatutos; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; y, extraordinariamente, en cualquier época, cuando la convoque el Gerente General, o en los casos previstos por la ley.-----

ARTICULO DECIMO. - Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la Lista de Asistentes. - De cada junta se extenderá el acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma; y se formará el expediente respectivo. - Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, observándose las disposiciones legales dictadas para el efecto.-----

ARTICULO UNDECIMO. - Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general, por personas extrañas, mediante carta poder dirigida al Gerente General; pero ni éste, ni el Presidente, ni el Comisario, podrán ostentar dicha representación.-----

ARTICULO DUODECIMO. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: -
a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, y fijar sus remuneraciones; y removerles y proveer a las vacantes que se produzcan; b) Resolver sobre la compra, venta, permuta, hipoteca, o cualquier otro gra

1 vamen sobre inmuebles; c) Conocer el balance -
2 general y el estado de cuentas de pérdidas y
3 ganancias; de los informes que, acerca de los -
4 negocios, eleven el Gerente General y el Comi-
5 sario de la compañía; y resolver lo que estime
6 conveniente respecto de ellos; d) Resolver so -
7 bre el reparto de las utilidades y de la for-
8 mación del fondo de reserva legal, así como -
9 decidir la formación de reservas especiales; e)
10 Resolver sobre la participación de la compañía
11 como socia, o accionista en otras sociedades; -
12 f) Acordar todas las modificaciones al contra-
13 to social; e interpretar los estatutos con fuer-
14 za obligatoria; g) Conocer y resolver todos -
15 los asuntos que le corresponde por la ley y -
16 por los estatutos; y, en general, decidir cual-
17 quier cuestión que se suscitare en la vida de
18 la sociedad, aunque no esté prevista en los -
19 presentes estatutos.-----

20 A R T Í C U L O D E C I M O T E R C E R O.

21 Son atribuciones del Presidente de la compañía:

22 a) Reemplazar, por el tiempo necesario, al Ge-
23 rente General, en caso de falta o ausencia tem-
24 poral . - En caso de ausencia definitiva, hasta
25 que la junta general nombre nuevo Gerente Ge-
26 neral; b) Ejercer las demás atribuciones que le
27 confieren estos estatutos y la ley.-----

28 RCA/ A R T Í C U L O D E C I M O C U A R T O.-



con atribuciones del Gerente General de la -
compañía : a) Administrar la sociedad y sus ne-
gocios; b) Ejercer la representación legal, judi-
cial y extrajudicial, de la compañía; c) Presen-
tar anualmente a la junta general, una memoria
razonada acerca de la situación de la compa-
ña, acompañada del balance y cuentas de pér-
didas y ganancias; y proponer la forma de dis-
tribución de los beneficios; y de la formación
del fondo de reserva legal; d) Cuidar que se-
lleve debidamente la contabilidad y la corres-
pondencia de la compañía; y, c) Ejercer las de-
más atribuciones que le confiere la ley y los
presentes estatutos; y, en general, desempeñar to-
da gestión necesaria para la buena marcha y -
administración de la sociedad, y no atribuida -
expresamente a la junta general, o a otro fun-
cionario.-----

CAPITULO CUARTO : DE LA FISCALIZACION DE -

LA SOCIEDAD . - A R T I C U L O D E C I M O

Q U I N T O . - La sociedad será fiscalizada -

por el Comisario, de conformidad con la ley y

los presentes estatutos. - La junta general de-

signará un comisario que durará un año en el

ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido -

indefinidamente.-----

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . -

RGA Son funciones del Comisario de la sociedad: a)

H

Revisar la contabilidad, libros, cuentas y comprobantes; y, en general, todas las operaciones contables de la sociedad; b) Informar, anualmente, a la junta general ordinaria, sobre el balance y cuentas de la sociedad; c) Asistir, con voz informativa, a las juntas generales; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y los estatutos.-----

CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES GENERALES.-

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Las reservas especiales serán determinadas por la Junta General de Accionistas; y el porcentaje que se fije para su formación, se deducirá de las utilidades líquidas de la sociedad, una vez que de ellas se haya extraído el que corresponde al fondo de reserva legal.-

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-

La sociedad se disolverá al terminar el plazo fijado en estos estatutos, a no ser que la Junta General de Accionistas hubiere resuelto su prórroga, antes de su vencimiento. - Se disolverá antes del plazo, en los casos siguientes : a) Por acuerdo de la Junta General de

17



Accionistas; b) Cuando las pérdidas alcancen -
el cincuenta por ciento, o más, del capital so-
cial; y el total de las reservas, si los accio-
nistas no proceden a reintegrarlo, o a limitar
el fondo social al capital existente, siempre -
que éste baste para conseguir el objeto de la
compañía; c) En los casos de fusión o absor-
ción, en los términos del artículo trescientos -
ochenta y uno, y siguientes, de la Ley de Com-
pañías; y en los demás casos previstos por la
ley.-----

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O . -

En los casos de disolución, con excepción
de los de absorción o fusión, la junta general
procederá conforme lo estime conveniente, al -
nombramiento de uno, o más, liquidadores, siem-
pre en número impar; y a quien, o a quienes,
se les conferirán las facultades correspondientes.
El Gerente General de la compañía podrá ser -
nombrado liquidador.-----

C L A U S U L A T E R C E R A : D E C L A R A C I O -

NES . - Los accionistas fundadores declaran: a)
Que el capital social se encuentra íntegramente
suscrito y se halla pagado del modo siguiente:
Abogado CARLOS VILLACIS GOMEZ ha suscrito -
diez acciones de un mil sucres cada una; y -
entrega en pago del veinticinco por ciento del
valor de cada acción, la cantidad de DOS MIL

RCA/

H
QUINIENTOS SUCRES; el señor BOANERGES PEREIRA

TORRES ha suscrito diez acciones de un mil -

sucres cada una; y entrega, en pago del veinti-

cinco por ciento de cada acción, la cantidad -

de DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; el señor LUIS

ORTIZ PEREZ ha suscrito diez acciones de un

mil sucres cada una; y entrega, en pago del -

veinticinco por ciento del valor de cada acción,

la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; el

doctor ROBERTO LEON VARGAS ha suscrito diez

acciones de un mil sucres cada una; y entrega,

en pago del veinticinco por ciento del valor -

de cada acción, la cantidad de DOS MIL QUI-

NIENTOS SUCRES; y, el señor JORGE ENCALADA -

MORA ha suscrito novecientas sesenta acciones -

de un mil sucres cada una; y entrega, en pago -

del veinticinco por ciento del valor de cada ac-

ción, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL

SUCRES; que el saldo adeudado en numerario por

cuenta de las acciones suscritas, será pagado -

en el plazo de un año, contado a partir de -

la fecha de inscripción del contrato constituti-

vo, en el registro mercantil; c) Que el estado

de las entregas de dinero por cuenta de las -

acciones suscritas, aparece en el certificado ex-

tendido por el Banco de Machala S. A., que -

se acompaña, en el que consta haberse deposi-

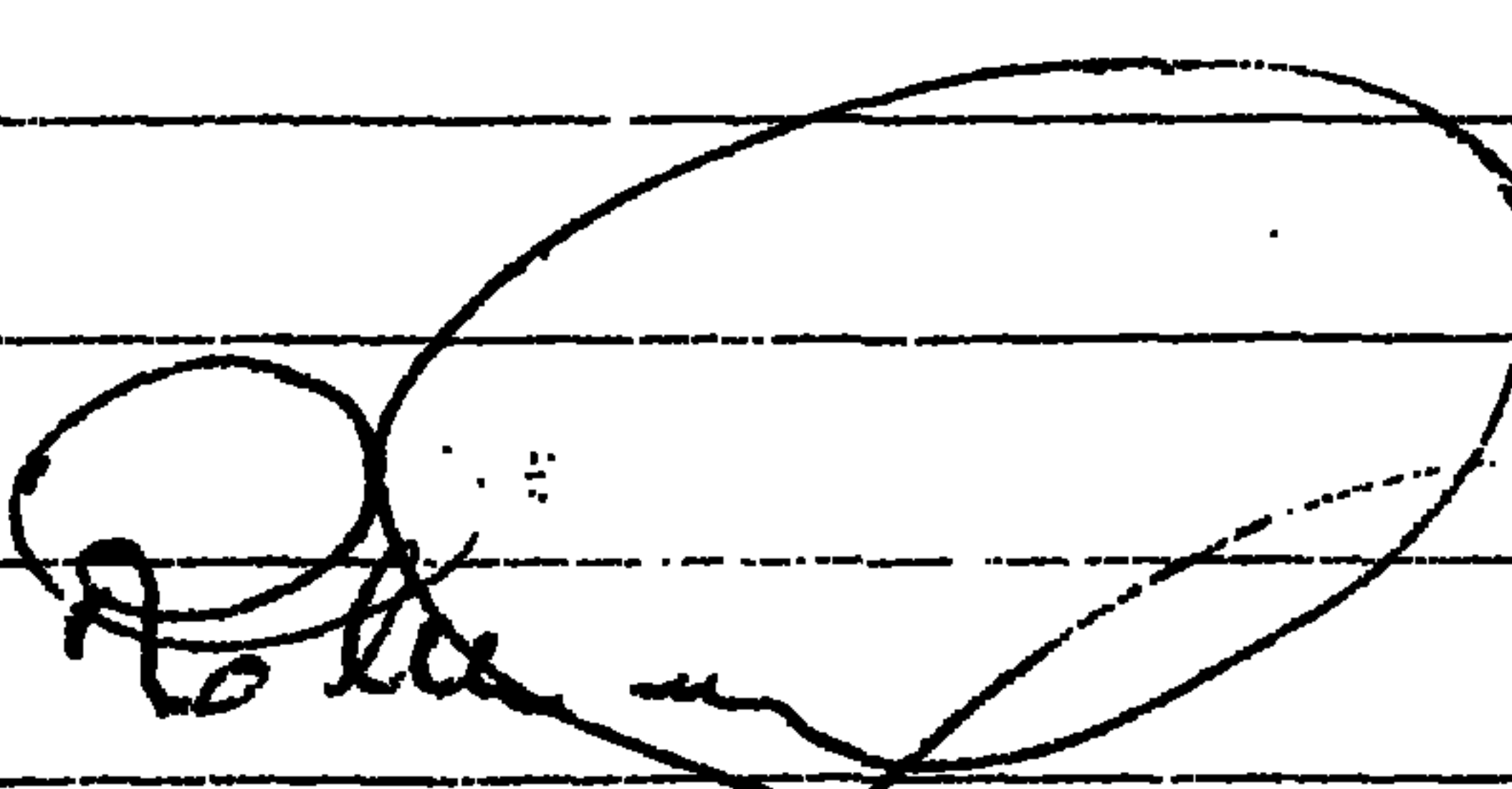
RCA/ tado en esa institución bancaria, la cantidad de



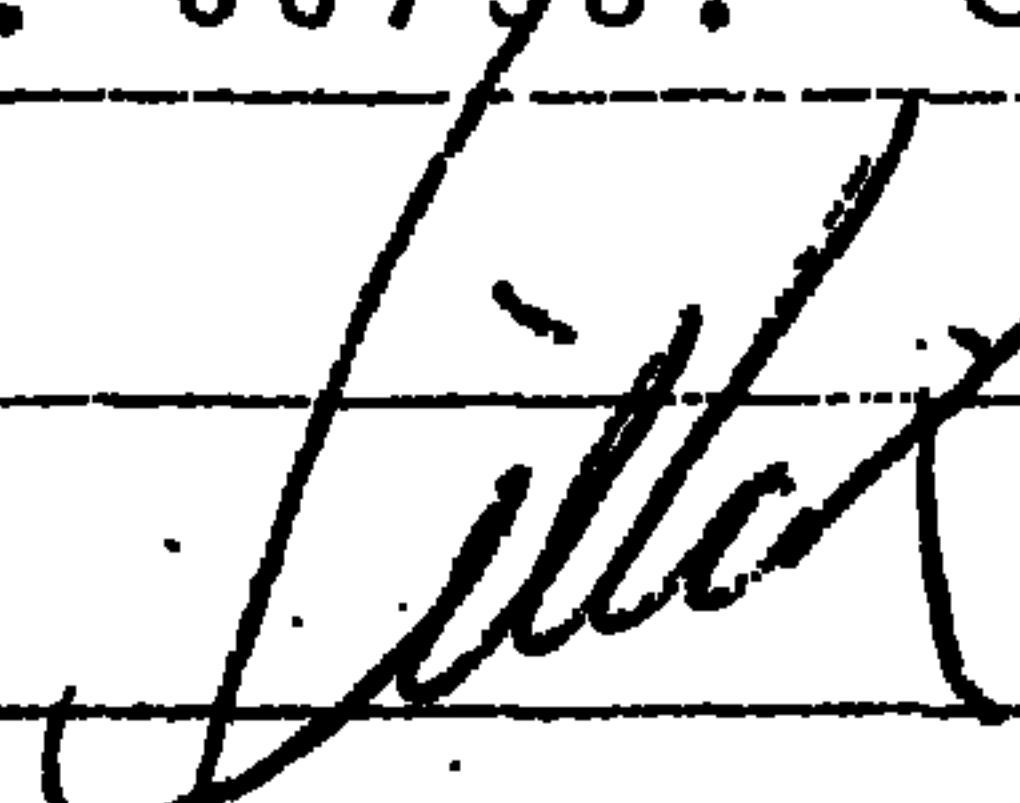
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

OSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que corres-
ponde al veinticinco por ciento del valor de
cada una de las acciones suscritas, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo ciento -
cincuenta y nueve de la Ley de Compañías; -
d) Que autorizan al señor Jorge Encalada Mo-
ra, para que realice todas las diligencias que
fueren necesarias, para obtener la legal consti-
tución de la compañía. - Agregue, usted, señor -
notario, las demás cláusulas necesarias para la
validez y firmeza de esta escritura pública, a-
sí como el certificado bancario de depósito por
cuenta de las acciones suscritas en numerario,
que se acompaña. - Firmado) Doctor ROBERTO -
LEON VARGAS - ABOGADO - MATRICULA OCHO -
CIENTOS TREINTA Y SIETE - GUAYAS". - Se agre-
gan, a esta escritura, los certificados extendi-
dos por las jefaturas de recaudaciones de las
provincias de Guayas y El Oro; y el certificado
conferido por el Banco de Machala S. A., de
la Ciudad de Machala, más el informe suscrito
por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del
Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos -
del Ecuador. - Hasta aquí la minuta y sus -
documentos habilitantes agregados que, en un -
mismo texto, quedan elevados a escritura públi-
ca. - Yo, el Notario Titular Séptimo del Can-
tón Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Rennella,

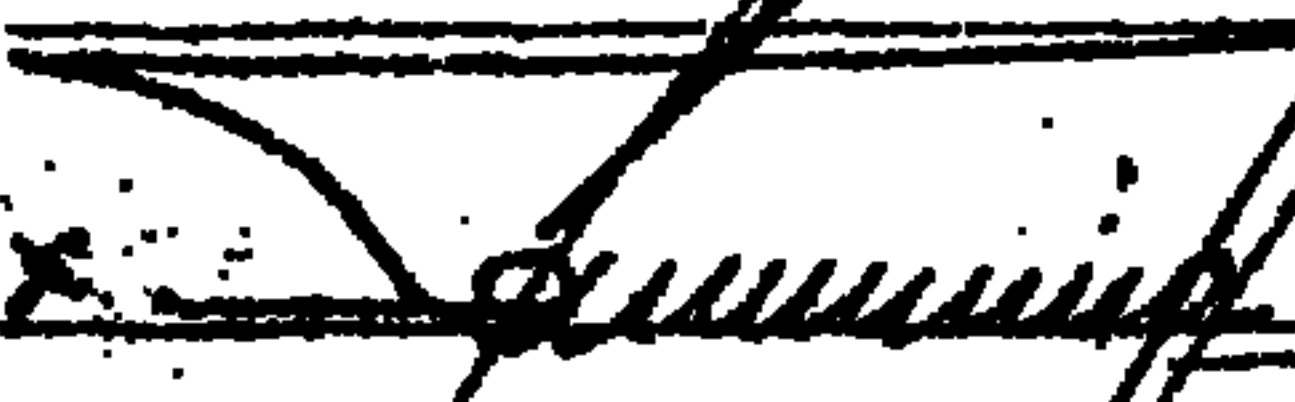
H
doy fe que, después de haber sido leída, en -
alta voz, toda esta escritura, a los otorgantes,
éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el
notario, en un solo acto.


Dr. Roberto León Vargas.- C.C.0903024230.-

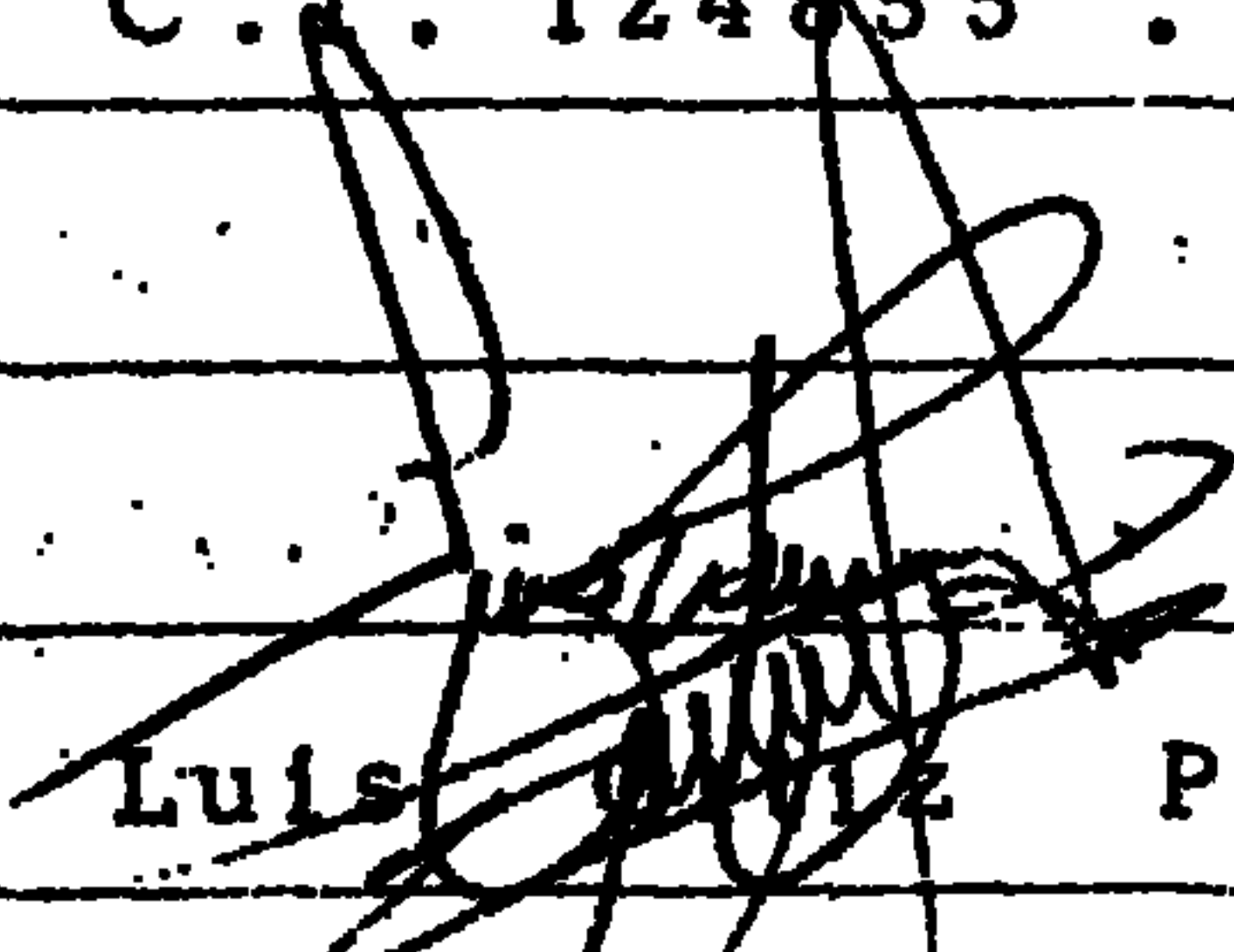
C.T. 00738.- Cert. Vot.43 - 269 AL.

x 
Abgdo. Carlos Villacís Gómez.- C.T. 001999.-

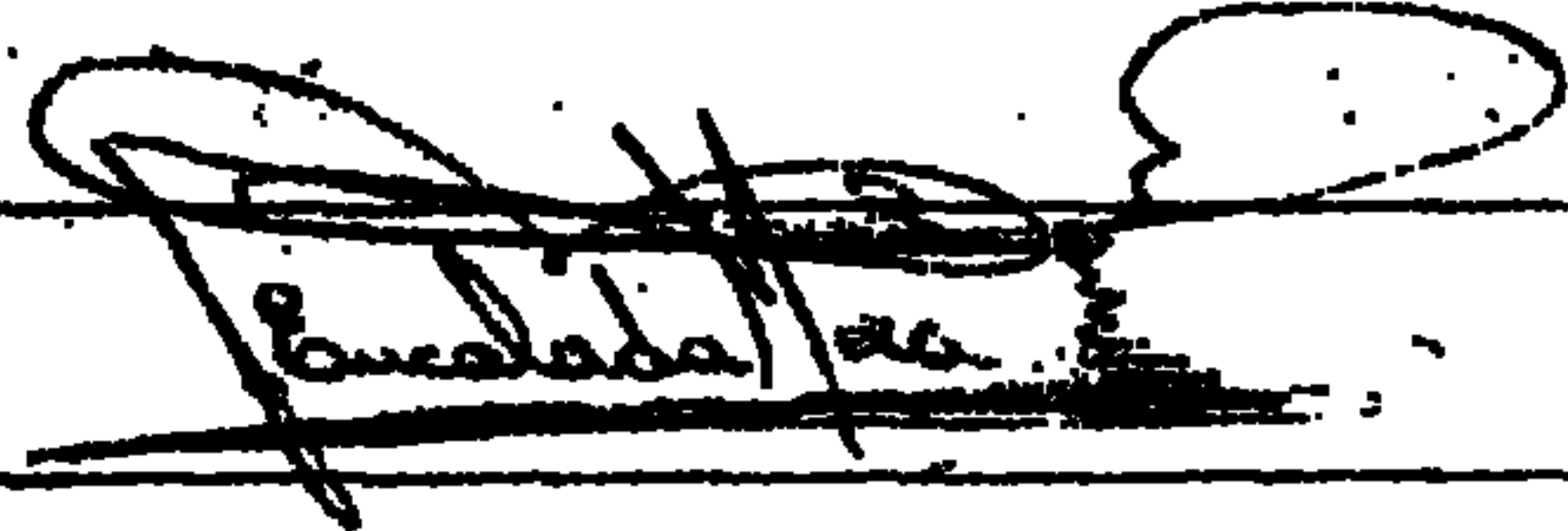
C.C. 090203008 - 9.- Cert. Vot.

x 
Boanerges Pereira Torres.- C.C. 0700824451.-

C.T. 124855 . - Cert. Vot.9 - 207 SN.

x 
Luis Pérez . - C.C. 0700854615.-

C.T. 120958.- Cert. Vot. 8 - 360 AL.

x 
Ing. Jorge Eduardo Encalada Mora.- C.T. 129358.-

C.C. 0902246164 . - Cert. Vot. 5 - 114 AL.



Banco de Machala S. A.

FUNDADO EN 1962
AFILIADO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
MACHALA - ECUADOR

1982

Foja 30

Dirección Telefónica
"BANMACHALA"

CERTIFICAMOS:

QUE en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la cuenta de Integración de Capital de la Compañía PESQUERA DEL CARMEN S. A., con las siguientes aportaciones:

Sr. Abgdo. Carlos Villacís Gómez	S/. 2.500,00
Sr. Boanerges Pereira Torres	2.500,00
Sr. Luis Ortiz Pérez	2.500,00
Dr. Roberto León Vargas	2.500,00
Sr. Jorge Eduardo Encalada Mora	240.000,00
	<u>S/. 250.000,00</u>

SON:- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL,00/100 SUCRES.-

Machala, a 17 de Agosto de 1982.

P. EL BANCO DE MACHALA S. A.,

Adele Fadu de Franco,
SUB GERENTE SECRETARIA

A.deF.

H



"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

820621

144-AJ

Guayaquil, 8 JUL 1982

Señor
Jorge Encalada Mora
Representante de "PESQUERA DEL CARMEN S.A."
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a su solicitud presentada en este Despacho con el fin de obtener autorización para constituir la Compañía a denominarse "PESQUERA DEL CARMEN S.A.", debo manifestar que esta Subsecretaría emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente, en virtud de lo establecido en el Art. 1° del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial 741 de Febrero del mismo año.

"PESQUERA DEL CARMEN S.A.", se inscribirá con el siguiente objeto social: "Dedicarse a la cría, explotación, industrialización o comercialización de especies bioacuáticas. Podrá intervenir en la constitución de otras sociedades o compañías y adquirir exportaciones o acciones de otras compañías o sociedades. Para la realización de este objeto social la compañía podrá ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos inclusive sobre bienes raíces, que convengan a los intereses y fines de la sociedad que estén relacionados con su actividad".

El presente informe, no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Com. Tuly Loo Argote,
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico
JAP/EES/mam
VII. 2. 82





239604

REPUBLICA DEL ECUADOR

609

10 I

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

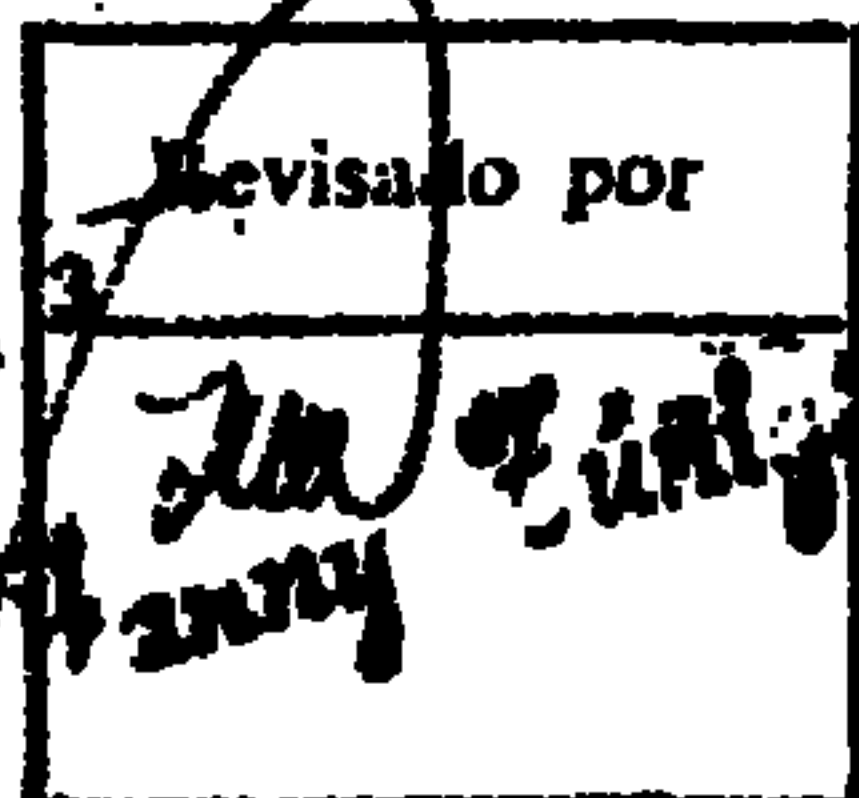
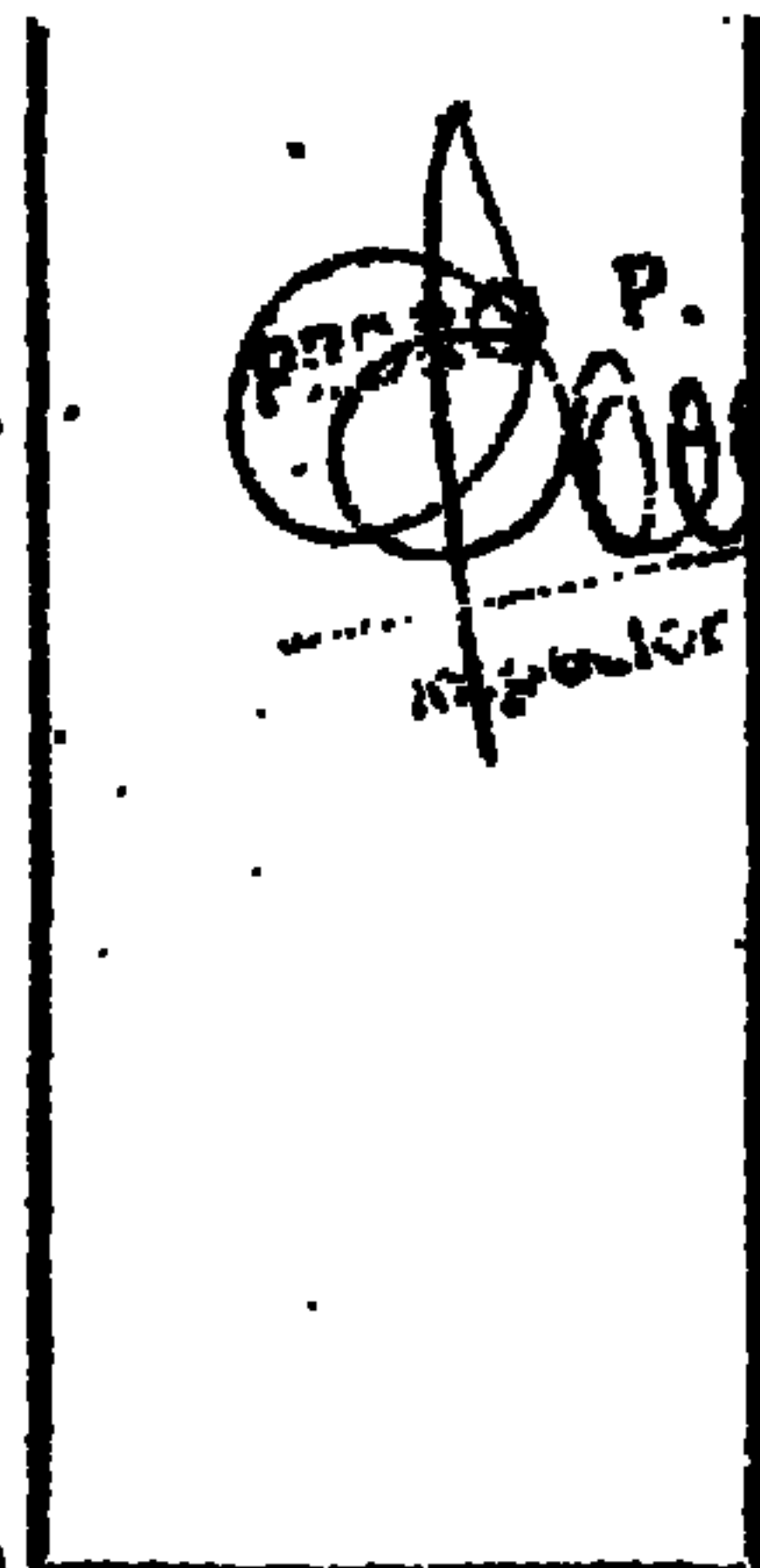


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



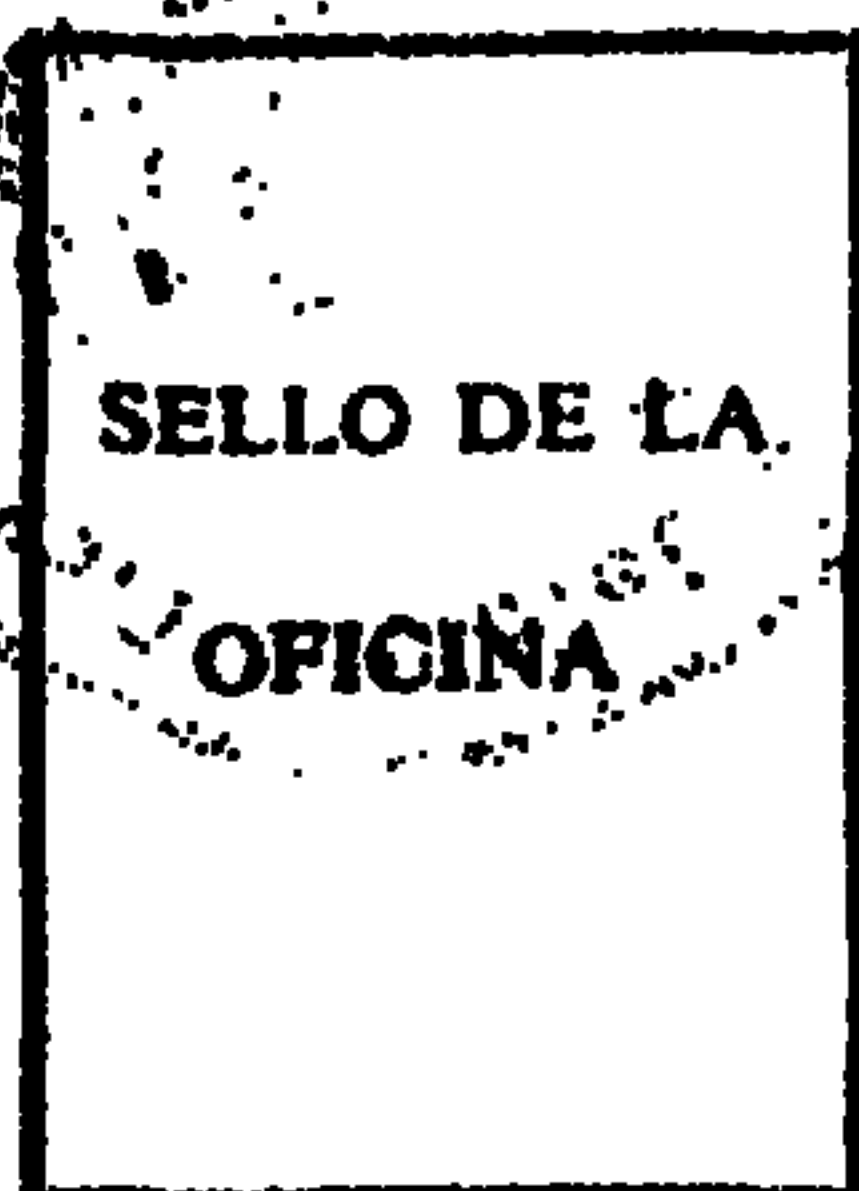
Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
LEON	VARGAS	SEGUNDO ROBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0903024230	00738		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	G. Aviles #217 y 9 de Octubre		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL QUAY.

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

094874

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de Sucumbios



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
OTTEGUE	ALBA	CARLOS ALBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
08 003500 9	001990	291745	Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Sucumbios	Calle P.A.R. 7 Villa 4		
Motivo de la solicitud	Vl. jo		
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		03 AGO. 1982	
		Sucumbios a 3 de Agosto de 1982	

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.

Inspector Fiscal No. 2

SELLO DE LA OFICINA

[Firma]
Ing. Com. 6105 J. M. Delgado
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TIMBRES



Jefatura Provincial

03 AGO. 1982



245080

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de EL ORO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ENCA-ADA	MORA	JORGE EDUARDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0902246164	129358	520755	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
MACHALA	TARQUI Y 9 DE OCTUBRE		
Motivo de la solicitud	PARA CONSTITUCION DE COMPANIA		
Firma del solicitante	Fecha de presentación		
MACHALA	9 AGOSTO de 1962		

Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de
cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta
Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



[Signature]
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

245079

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de ...EL ORO...

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
PEREIRA	TORRES	BOANERGES	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0700824451	124855		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
MACHALA	TARQUI Y 9 DE OCTUBRE		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
MACHALA		9 de AGOSTO de 1982	

Revisado por

CRJ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE ...EL ORO...

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

I-2



5081

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de ... **EL ORO**



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ORTIZ	PEREZ	LUIS EDUARDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0700854615	120958	12616	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
NAHUILA	AYACUCHO		
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		9 de AGOSTO de 1982	

Revisado por

SELLO DE LA
ORIGINA

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE **EL ORO**

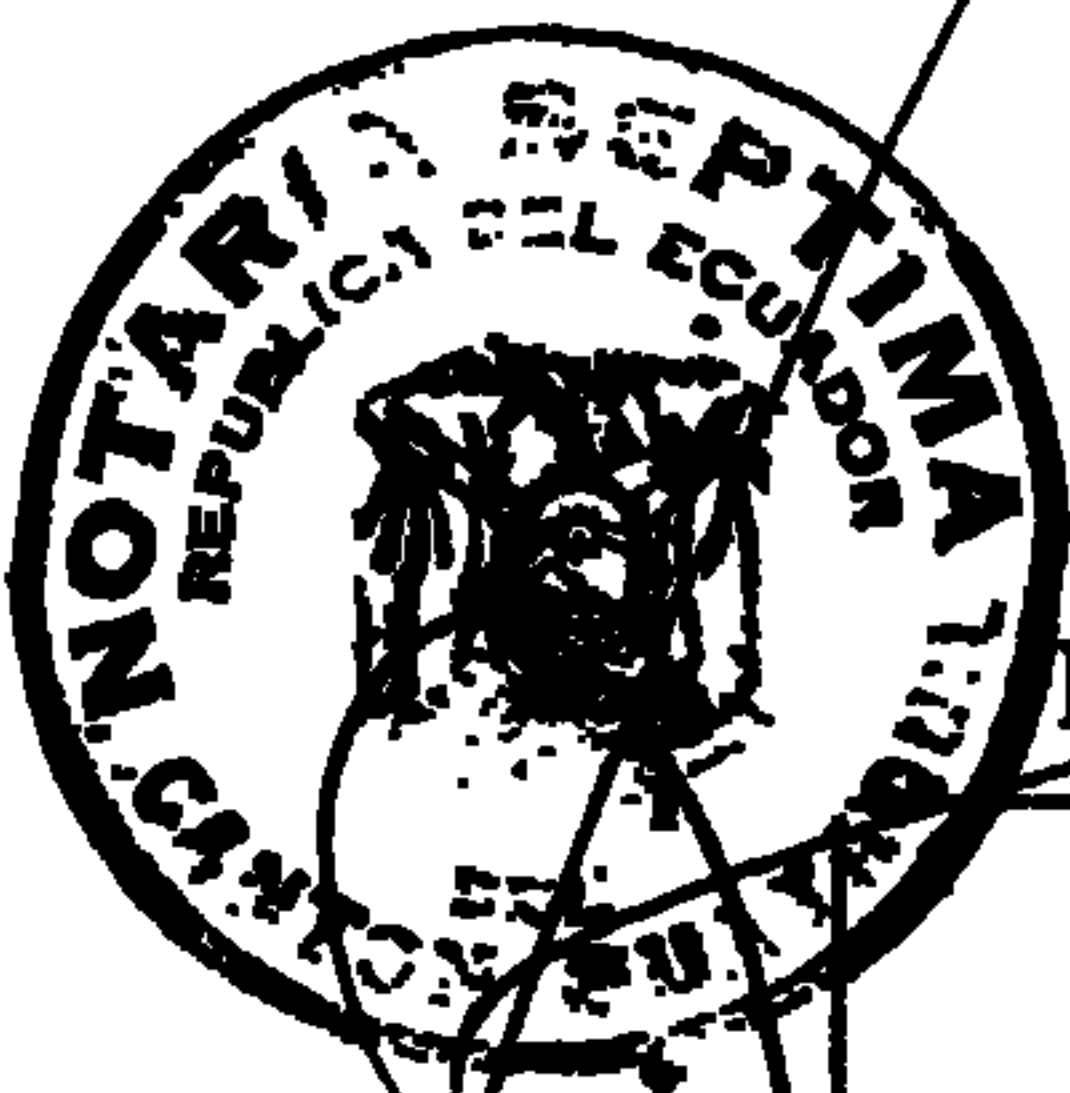
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

[Signature]
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

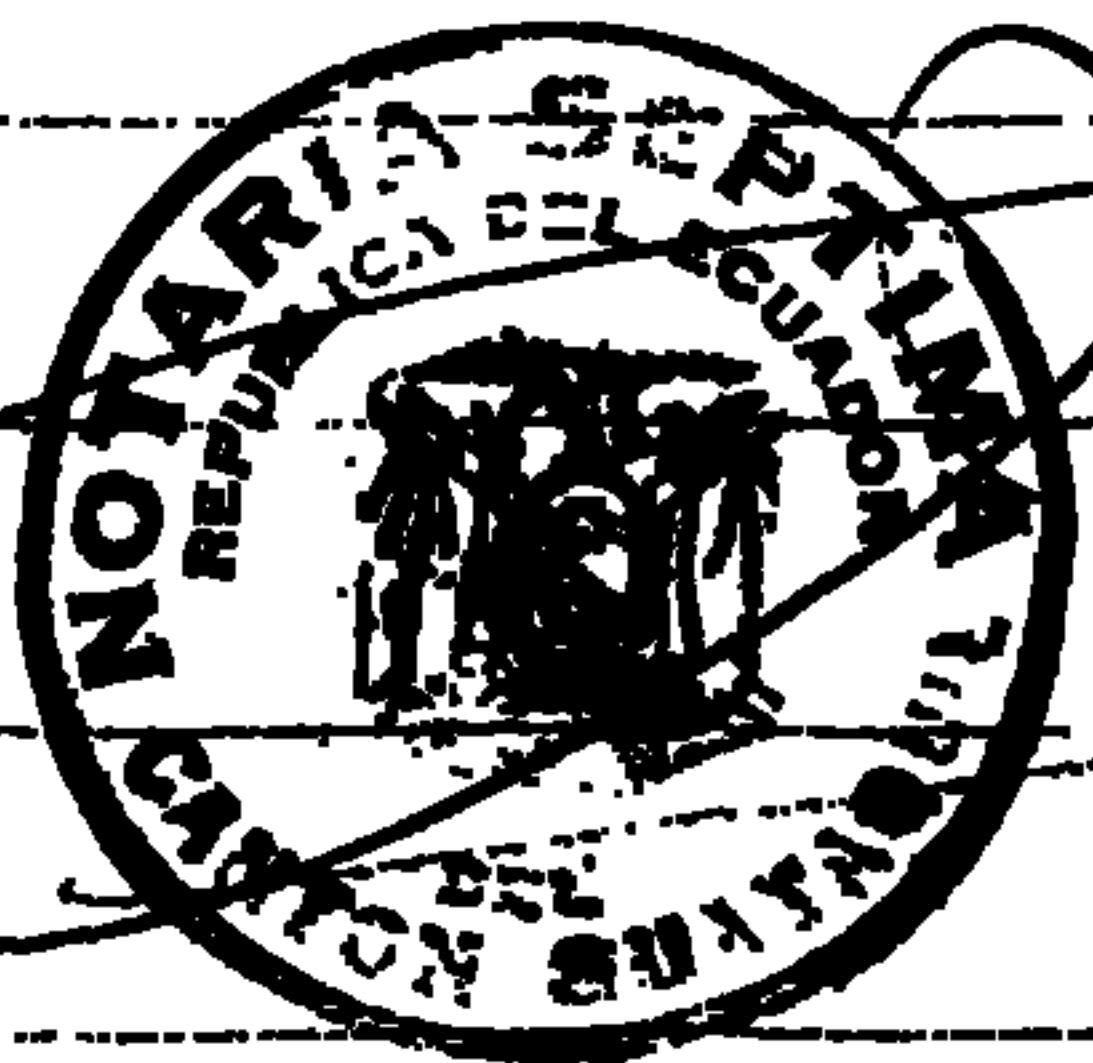
113



RIO,

Dr. JORGE MALDONADO RENNELLA.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este
TERCER TESTIMONIO que, en doce fojas útiles, -
sello y firmo en Guayaquil, a los CINCO DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -
OCHENTA Y DOS.



DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la escritura pública
correspondiente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo -
segundo de la Resolución No. IG-CA-82-2038 de la Superintenden-
cia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la
constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio.
Guayaquil, diciembre diecisiete de mil novecientos ochenta y dos.



DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RCA/

C e r -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

T I F I C O : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG-CA-2038, dictada el catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por el señor Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía " PESQUERA DEL CARMEN S.A.", de fojas 19.515 a 19.537, número 1.382 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 23.461 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre veinte y tres de mil novecientos ochenta y dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

C E R T I F I C O : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Diciembre veinte y tres de mil novecientos ochenta y dos .-El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

C E R T I F I C O : que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre veinte y tres de mil novecientos ochenta y dos .-El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,